



M.I. AYUNTAMIENTO
DE
CASTEJON (NAVARRA)

Ordenanzas fiscales año 2.006

Plaza de los Fueros, 1
31590 CASTEJÓN
Tfno. 948 844002
Fax 948 844062

ORDENANZA N° 19

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.**



ORDENANZA NUMERO 19

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.

Fundamentación

Artículo 1. La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y precios públicos.

Objeto de la exacción

Artículo 2. Es objeto de esta exacción el uso del servicio denominado Ludoteca Municipal, en cualquiera de sus modalidades o servicios parciales de que se compone o se desarrollen en el mismo, y que definido de manera genérica comprende el siguiente programa:

a) Juego de libre acceso para facilitar el desarrollo del juego libre como marco de expresión de la propia personalidad, para lo que se dispondrá de diferentes rincones:

1. Rincón del mostrador: acogida, información y atención inicial.
2. Zona de psicomotricidad.
3. Rincón de juego simbólico o casita.
4. Rincón de las construcciones.
5. Biblioteca.
6. Nuevas tecnologías.
7. Rincón de reglas y juegos de meda.
8. Rincón de trabajo individual.

b) Intercambio de juegos y juguetes consistente en el préstamo interior de material de juego disponible en la Ludoteca, que el usuario solicita para su uso y devuelve finalizado el mismo.

c) Actividades de animación socio-cultural, consistente en la prevención y atención de diferentes dificultades por las que pueden atravesar los usuarios.

d) Seguimiento psicopedagógico consistente en la prevención y atención de diferentes dificultades por las que pueden atravesar los usuarios.

e) Nuevas tecnologías, dirigido a introducir las nuevas tecnologías desde parámetros de creatividad, participación y mirada crítica que contribuyan al desarrollo de las propias capacidades.



f) Atención a padres-madres o colectivos habilitando un espacio de lunes a viernes, donde se recibirá a los padres-madres o colectivos que solicitan orientación, asesoramiento, sugerencias e información en general.

Hecho imponible

Artículo 3. El hecho imponible viene determinado por la inscripción a la Ludoteca Municipal. En ese momento nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reportan los servicios que se ofrecen y por los que debe satisfacerse el precio público correspondiente.

Sujeto pasivo

Artículo 4. Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios de las prestaciones del Servicio de Ludoteca Municipal. Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

Cuota tributaria

Artículo 5. Las tarifas que se aplicarán serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación o derogación.

Devengo

Artículo 6. 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se formalice la inscripción, ya que se considera que desde entonces se inicia la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento y que a la vez nace un beneficiario del mismo.

2. El depósito del precio se exigirá en su totalidad, independientemente de la fecha de la inscripción y con ello se abonará la temporada, entendida ésta como el período que abarca el año natural, sin que haya derecho a devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia.

3. Queda expresamente excluido el prorrateo de cuota.

Normas de gestión

Artículo 7. Las personas con posibilidad de beneficiarse del servicio municipal e interesadas en la obtención de la inscripción de la ludoteca, se presentarán con la persona legal que les represente en el local destinado al servicio y formalizarán aquélla de la manera que oportunamente se les indique.

Artículo 8. La inscripción que conceda la condición de beneficiario caducará al final del año, por lo que al inicio del siguiente deberá solicitarse y proceder con otra nueva y con un nuevo pago íntegro de la tasa.



Artículo 9. En cuanto al límite de edad de inicio/fin del derecho al uso del servicio que se ofrece, el primero se determinará por alcanzar la edad mínima; y por lo que respecta al segundo o edad máxima. El hecho de sobrepasar ésta dentro de la temporada no supondrá la supresión de la condición de beneficiario, sino que aquélla se producirá automáticamente una vez que finalice el período ya iniciado, sin que se tenga que tramitar baja o declaración alguna al respecto.

Infracciones tributarias y sanciones

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Castejón.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS

| | |
|--------------------------------|-------|
| a) Inscripción | |
| Tarifa anual servicio ludoteca | 28,00 |